

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 10 de junio de 2009, por la que se autoriza a impartir ciclos formativos de formación profesional específica en la modalidad a distancia al Centro docente privado «Comunidad Sorda Andaluza».

Vista la solicitud de autorización, de la Federación Andaluza de Asociaciones de Sordos, como representante de la entidad «Comunidad Sorda Andaluza», titular del Centro docente privado «Comunidad Sorda Andaluza», de Atarfe (Granada), con domicilio en calle Macarena, s/n, para impartir ciclos formativo de Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia, realizada según lo dispuesto en el artículo 3, de la Orden de 20 de julio de 2006, por la que se regula la implantación y organización de la Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia (BOJA 175, de 8 de septiembre).

Considerando que el Centro docente privado «Comunidad Sorda Andaluza» de Granada, por Orden de 2 de abril de 2002 (BOJA núm. 59, de 21 de mayo), tiene autorización definitiva para impartir, entre otros, el ciclo formativo de Interpretación de la Lengua de Signos.

Teniendo en cuenta que la metodología de estas enseñanzas y los materiales didácticos utilizados deberán atender a la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación y los recursos que proporciona Internet, según establecen los artículos 21.1 y 22.4 de la citada Orden de 20 de julio de 2006.

Considerando que la solicitud de autorización cumple las condiciones generales establecidas en el artículo 3 de la Orden de 20 de julio de 2006, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Autorizar al Centro docente privado «Comunidad Sorda Andaluza» de Atarfe (Granada), con código núm.: 18000222, la impartición del ciclo formativo de Interpretación de la Lengua de Signos, en la modalidad a distancia.

Segundo. El número de puestos escolares será de 30 para cada módulo profesional.

Tercero. La autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2009/2010.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los arts. 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de junio de 2009

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

ORDEN de 10 de junio de 2009, por la que se autoriza a impartir módulos profesionales de los ciclos formativos de formación profesional específica de Peluquería y Estética Personal Decorativa en la modalidad a distancia al centro docente privado «Grupo 7» de Granada.

Vista la solicitud de autorización, de don Guillermo Rodríguez Grau, como representante de la entidad «Escuela de Peluquería y Estética Grupo, S.L.», titular del Centro docente privado «Grupo 7», con domicilio en Granada, calle Camino de Ronda, 1, para impartir módulos profesionales de ciclo formativo de Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia, realizada según lo dispuesto en el artículo 3, de la Orden de 20 de julio de 2006, por la que se regula la implantación y organización de la Formación Profesional Específica en la modalidad a distancia (BOJA 175 de 8 de septiembre).

Considerando que el Centro docente privado «Grupo 7» de Granada, por Orden de 30 de agosto de 2000 (BOJA núm. 110, de 23 de septiembre), tiene autorización definitiva para impartir, los ciclos formativos de Peluquería y Estética Personal Decorativa.

Teniendo en cuenta que la metodología de estas enseñanzas y los materiales didácticos utilizados deberán atender a la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación y los recursos que proporciona internet, según establecen los artículos 21.1 y 22.4 de la citada Orden de 20 de julio de 2006.

Considerando que la solicitud de autorización cumple las condiciones generales establecidas en el artículo 3 de la Orden de 20 de julio de 2006, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Autorizar al Centro docente privado «Grupo 7», con código núm.: 18700827, la impartición de los módulos profesionales de Higiene, desinfección y esterilización aplicadas a la Peluquería, Anatomía y Fisiología Básica aplicada a la Peluquería, Cosmetología Básica aplicada a la Peluquería, Administración y Gestión de la Pequeña Empresa, Formación y Orientación Laboral, Tratamientos Capilares y Sector de la Imagen Personal en Peluquería del ciclo formativo de Peluquería en la modalidad a distancia.

Segundo. El número de puestos escolares será de 60 para cada módulo profesional del ciclo formativo de peluquería.

Tercero. La autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2009/2010.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los arts. 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 107.1, 116 y 117 de la